

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la parte demandante¹, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 7 de diciembre de 2020

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De cara a la solicitud de dar cumplimiento al numeral 4 de la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2020, esto es, comisionar a la ALCALDIA DE BUCARAMANGA para que realice la diligencia de restitución del inmueble objeto de la reivindicación en el presente proceso, se NIEGA teniendo en cuenta que la decisión de fondo proferida fue apelada y el recurso se concedió en el efecto devolutivo y el artículo 323 del C.G.P. dispone que aunque el cumplimiento de la sentencia no se suspenderá, no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes hasta tanto sea resuelta la apelación.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de liquidación de costas se precisa que no es el momento procesal oportuno si se tiene en cuenta que según el artículo 366 del C.G.P. la misma deberá hacerse inmediatamente quede notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, el cual en este caso no se ha emitido por cuanto el proceso continua en conocimiento del superior y no ha regresado con decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado electrónico No CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario

¹ 3 y 4 de diciembre de 2020